



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La participación de representantes de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las mesas de contratación requiere el establecimiento de criterios homogéneos de actuación que permitan garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones y la coherencia de las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la contratación pública.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular las actuaciones y criterios a seguir por las personas representantes de la Intervención General en las mesas de contratación de los órganos y entidades integrantes del sector público regional, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; el Decreto 10/2016, de 23 de marzo, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General; y la Orden 206/2022, de 2 de noviembre, por la que se aprueba el sistema de gestión del control interno de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La estrategia de la Intervención General se fundamenta en lograr que las diferentes actividades en las que participa el personal de su organización, en cualquiera de las fases de la tramitación administrativa, sean estrictamente de control o no, permitan la mejora continua de los procedimientos de control, así como la generación de datos e información relevante para una adecuada gestión de riesgos.

En consecuencia, las actuaciones desarrolladas por las personas representantes de la Intervención General en las mesas de contratación deberán integrarse en el sistema de gestión del control interno, permitiendo su registro, explotación y utilización para la planificación y ejecución de las actuaciones de control interno.

Por todo ello, esta Intervención General dicta las siguientes instrucciones:

Primera. Ámbito subjetivo y representación de la Intervención General.

1. La representación de la Intervención General en las mesas de contratación corresponderá al personal de las diferentes unidades de la Intervención pertenecientes al grupo A (subgrupo A1 o A2) propuesto al efecto por persona titular de una unidad delegada.
2. En el supuesto de unidades que desempeñan su actividad en el sistema de control interno, la asignación de la actuación constituye la propuesta para ser designado como representante de la Intervención General en la correspondiente mesa de contratación.





3. Cuando la persona designada para la mesa de contratación no sea la titular de la unidad, la comunicación al órgano de contratación deberá indicar que, si fuese necesario formular un voto particular, este último será emitido por la persona titular de la misma, quien asumirá la representación de la Intervención General a dicho efecto.

Segunda. Asistencia a las mesas de contratación.

1. La asistencia de la persona representante de la Intervención General tendrá carácter preceptivo en aquellos procedimientos en los que así venga exigido por la normativa aplicable.
2. La asistencia del representante de la Intervención General se realizará preferentemente por medios telemáticos.
3. El carácter reservado de las deliberaciones de las mesas de contratación no obstará al suministro de información que sea relevante en materia de control interno a la Intervención General por parte de los representantes de esta última en las mesas de contratación.

Tercera. Naturaleza de la participación en la mesa de contratación.

1. La persona representante de la Intervención General actuará en calidad de vocal de la mesa de contratación, ejerciendo las funciones atribuidas legalmente a los miembros de dicho órgano colegiado.
2. La participación en la mesa de contratación no tendrá la consideración de ejercicio de función interventora ni determinará el criterio que posteriormente pueda adoptarse en el ejercicio de la fiscalización previa, el control financiero o cualquier otra modalidad de control interno.
3. La información derivada de las actuaciones realizadas en el seno de la mesa de contratación tendrá relevancia para la gestión del riesgo y la planificación del control interno debiendo plasmarse por la persona que represente a la Intervención General en el sistema de control habilitado al efecto.

Cuarta. Funciones.

1. La persona representante de la Intervención General ejercerá en la mesa las funciones relacionadas con su condición de vocal nato, sin perjuicio de lo cual, podrá, asimismo, efectuar una evaluación de riesgos generando información relevante para el control interno.
2. La persona representante de la Intervención General ejercerá voto particular si aprecia que concurren graves deficiencias en relación con los siguientes aspectos:
 - a) La correcta composición de la mesa de contratación, asistencia de miembros incompatibles o existencia manifiesta de conflicto de interés.





- b) Deficiencias en la apertura de sobres que desvirtúen la adecuada separación de la evaluación en diferentes fases.
- c) Exclusiones/inclusiones de licitadores y subsanaciones indebidas o insuficientemente motivadas.
- d) Aquellas actuaciones que infrinjan manifiestamente los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia.

3. La persona representante de la Intervención General incorporará datos sobre riesgos detectados en el desarrollo de las diferentes sesiones cuando se aprecie:

- a) El incumplimiento de las medidas preventivas del fraude y el conflicto de interés aplicables al procedimiento.
- b) Deficiencias en la gestión de las mesas: convocatorias sin sistemática, sin antelación suficiente y/o sin la documentación precisa para preparar adecuadamente los asuntos a tratar.
- c) Inadecuada o deficiente motivación de los acuerdos adoptados. En particular los que supongan inclusión o exclusión de licitadores o tratamiento de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d) Indicios de prácticas colusorias.
- e) Insuficiente justificación de puntuaciones otorgadas.
- f) Materialización de deficiencias en clasificaciones o solvencias exigidas.
- g) Deficiencias en promoción de concurrencia. Entre otras, cuando haya un único licitador.
- h) Otras circunstancias que puedan comprometer la objetividad o imparcialidad del procedimiento.

4. La persona representante de la Intervención General será quien valore, de acuerdo con las circunstancias concurrentes, en función de la gravedad o transcendencia de cada caso, la procedencia de ejercer el voto particular, en los términos previstos en la instrucción quinta, o vincular un riesgo del catálogo existente en el sistema de control interno. Asimismo, podrá solicitar la inclusión de los riesgos que aprecie y que no figuren en el mismo.

Quinta. Votos particulares.

1. Cuando la persona representante de la Intervención General discrepe de los acuerdos adoptados por la mesa, emitirá voto particular elaborando un informe motivado sobre su decisión que se incorporará como anexo al acta.
2. Si la persona que asiste a la mesa no fuese la titular de la unidad delegada, comunicará su parecer a esta última, que asumirá la representación de la Intervención General en la sesión y será quien decida la postura de la Intervención General en la misma.





Sexta. Incorporación de datos e información en el sistema de gestión del control interno.

1. Las actuaciones desarrolladas por las personas representantes de la Intervención General en las mesas de contratación formarán parte del sistema de información de control interno.
2. Los responsables de las unidades delegadas velarán porque se introduzcan estrictamente los datos precisos en el sistema, así como por la calidad de éstos.
3. La información relevante se registrará en el sistema de control interno en el momento de la convocatoria de la mesa, así como inmediatamente después de la celebración de cada una de las sesiones o en el momento que se reciba la información, la documentación o los datos referidos a las mismas.

Séptima. Funcionalidades del sistema.

El sistema de gestión del control interno permitirá:

- a) El registro estructurado de riesgos, incidencias, observaciones y alertas.
- b) La explotación de aquellos datos que resulten estrictamente relevantes para la planificación, ejecución y evaluación del control interno.
- c) La vinculación de las incidencias detectadas con expedientes, órganos gestores, tipologías contractuales y fuentes de financiación.
- d) La evaluación de riesgos y la identificación de patrones o debilidades recurrentes.

Octava. Efectos

La presente instrucción surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma.

EL INTERVENTOR GENERAL

